Petropar
Ñanemba'e

Asunción, 27 de abril de 2023
DOC Nº 296/23

Señor
PABLO SEITZ
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

La Dirección Operativa de Contratación de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), por medio de la presente, remite respuesta a su Nota DNC/ N° 3037/23 de fecha 26 de abril del corriente, en el marco del Contrato PR/DL N° 1522/21 celebrado con la firma BM PUBLICITARIA de Blanca Marín resultado de la Contratación Directa N° 22/21 para el ***"SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN MEDIOS ESCRITOS DE LAS CONVOCATORIAS O LLAMADOS A LICITACIÓN PÚBLIC, CONFORME EL ART. 19° DE LA LEY 2051/03" ID N°395.566.***

De esta forma se da respuesta a los aspectos observados:

Expediente N° 304.608.

Observación: *Conforme a la Nota Interna DJU 50/226/2023 de Rectificación del Dictamen Jurídico DJU 50/171/2023, se excluye el Punto 2.2 donde se hace mención a la Resolución DNCP N° 4576/2020, la cual se encuentra abrogada, sin embargo, en el referido Dictamen Jurídico no hace mención a la Resolución DNCP N° 4400/2022, se reitera a la contratante establecer el fundamento normativo correspondiente a la Resolución DNCP N° 4400/2020 Art. 9 y el inciso que corresponda según sea el caso, considerando la modalidad de contrato abierto.*

Respuesta:
Conforme a la retención anterior, se procedió a solicitar al área jurídica una aclaración de "forma" respecto a lo observado por la DNCP, lo cual fue nombrar una norma que ya no se encontraba vigente. Se procedió a la aclaración por parte de la Dirección Jurídica, sin embargo, innecesariamente se vuelve a retener el proceso.

La aclaración se remitió de modo a mostrar la predisposición de la empresa por subsanar lo observado pese a que el Dictaminen no es vinculante.

Hacemos hincapié en que el Dictamen Jurídico no es vinculante y es la Resolución de la Máxima Autoridad la que cuenta con la solides jurídica de producir el perfeccionamiento del acto, el cual en este caso es la ampliación del llamado. Se menciona por ello, los siguientes puntos a considerar:

- El Dictamine Jurídico no es vinculante.
- La Resolución de la Máxima Autoridad, establece correctamente la normativa vigente al respecto de los Convenios Modificatorias para procesos con contrato abierto.

- No hay duda que justifique modificar el Dictamen Jurídico. El dictamen jurídico no opone reparo alguno sobre el proceso, dando su aprobación a las acciones, es decir, no se contrapone a lo resuelto por la máxima autoridad.

- Por ende, conforme al punto anterior, una omisión de forma que no afecta a la legalidad del proceso, no puede superponerse a un principio cardinal de las Contrataciones Públicas, como lo es el de "Eficiencia", ya que se retrasa innecesariamente el proceso.

Además de algunos de los puntos señalados, se recalca que la norma no fue omitida absolutamente, al contrario, el acto jurídico principal lo contiene (Resolución PETROPAR) y se puede apreciar que se han siguiendo todas las directrices de la resolución DNCP N° 5695/19, es decir, es irrelevante si el dictamen lo menciona, cuando se ha seguido la norma y el mismo está contenida en el acto administrativo suscripto por la máxima autoridad.

Por lo expuesto, no corresponde la observación y debe darse publicidad al presente proceso, de conformidad a lo que la propia DNCP expone en su reparo como recordatorio:

> *2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
> *3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Atentamente

Abg. Rafael Ruiz Díaz Saggia
Director Adjunto
Dirección Operativa de Contrataciones